

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022). -

RAD. 080013110003-2022-00075-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ,

DEMANDADOS: ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ MONTERO, SARAH BELEN GUTIRREZ CURE, en calidad de herederos determinado del causante ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Revisada la actuación, se observa que se encuentra pendiente por parte del Despacho Pronunciarse acerca de la reforma de la demanda presentada, en fecha 12 de septiembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que se están incluyendo nuevas pruebas y alteración de los hechos, el Despacho, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 4º del art. 93 del C.G.P., accederá a la reforma de la demanda, la cual se notificará a la parte demandada por estado y se correrá traslado de la misma por el termino de diez (10) días, luego de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admítase a la reforma de la demanda presentada el día 12 de septiembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia y en atención a lo normado en los numerales 1º y 4º del art. 93 del C.G.P.

2.- Córrese traslado a la parte demandada de dicha reforma por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 160 Fecha: 19 de septiembre de 2022. Notifico auto anterior de fecha: 16 de septiembre de 2022.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0b9178fa98dc1bde0afd6aea3d16c0caa0224f57dead4cb985260af9df2e1**

Documento generado en 16/09/2022 01:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD : 2022 -00075 -
DEMANDA REFORMADA**

darleny enriquez <darlensyenriquez@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yadialarcon@gmail.com <yadialarcon@gmail.com>; francisco javier uribe hidalgo <franciscouribe2011@hotmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO : **DECLARATORIA DE EXITENCIA DE UNION MARITAL
DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ
MONTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**
RADICACION : **2022 -00075-00**

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, Abogada en ejercicio, mujer, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, con C.C. No 42.204.753 de Corozal con T.P. No 45.829 del C.S. de la J. concurre a este Despacho actuando en mi condición de APODERADA JUDICIAL de la demandante señalada en el epígrafe a fin de aportar lo siguiente:

- Memorial de reforma de demanda y demanda reformada. (94 FOLIOS)

Cordialmente ;

Darleny Enriquez Martinez.
Abogada Especialista en Familia.
Pontificia Universidad Javeriana
Magister en Derecho Procesal
U. de Medellín
Ex Defensora de Familia
Regional Atlántico
Asesora en Familia - Consejera
Docente- Conferencista en Asuntos de Familia
darlensyenriquez@hotmail.com
Barranquilla.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO : **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE : **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**

DEMANDADO : **ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ MONTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

RADICACION : **2022 -00075-00**

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, Abogada en ejercicio, mujer, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, con C.C. No 42.204.753 de Corozal con T.P. No 45.829 del C.S. de la J. concurro a ese Despacho actuando en mi condición de **APODERADA JUDICIAL** de la demandante señalada en el epígrafe y encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, a fin de **REFORMAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 93** del C.G.del P., lo cual hago en los siguientes términos:

1. De conformidad a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 93 de C.G. P, se presenta la siguiente reforma.
2. En estos términos y teniendo en cuenta lo anteriormente expresado reitero mi solicitud de reforma a la presente demanda en virtud de ello anexo la demanda con la respectiva reforma.
3. De igual manera se deja constancia que con la presentación de este memorial se envía de forma simultánea a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de los demandados .

PETICION ESPECIAL

SIRVASE Señor Juez **hacer reserva de las fotografías** aportada en este escrito habida cuenta que la misma aparecen menores y el causante internado en la clínica fotografías que hace parte de la intimidad de la familia.

Lo anterior a fin de que no puedan ser vista en ninguna de las plataforma bien sea tyba o cualquier otra, por terceros que no hacen parte del proceso.

PETICION

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito se sirva reformar la demanda en los términos arriba descrito y de conformidad con el Art 93 de C.G.P.

Del Señor Juez,



DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ

C.C. No 42.204.753 de Corozal

T.P. No 45.829 del C.S. de la J.

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTÍNEZ
ABOGADA

Especializada en Derecho de Familia - Pontificia Universidad Javeriana
Magister en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO : **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE : **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**

DEMANDADO : **ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ MONTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

RADICACION : **2022 -00075-00**

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, , mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía . No 42.204.753 de Corozal con abogada en ejercicio con T.P. No 45.829 del C.S. de la J. , correo electrónico : darlenysenriquez@hotmail.com concurre a ese Despacho actuando en calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía **No 1.082.944.915** de Barranquilla, correo electrónico : ccure3@hotmail.com a fin de interponer **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE** del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. **19.069.306**, fallecido en la ciudad de Barranquilla el día 16 de Abril de 2021, conforme lo señalado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990 en contra de los señores **ALEX GUTIERREZ MONTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**72.250.481**, **DAVID GUTIERREZ MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**72.292.858** ambos mayores de edad , **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE**, menor de edad identificada con el NUIP No.1048089323 en calidad(herederos determinado del causante **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**) y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con los siguientes :

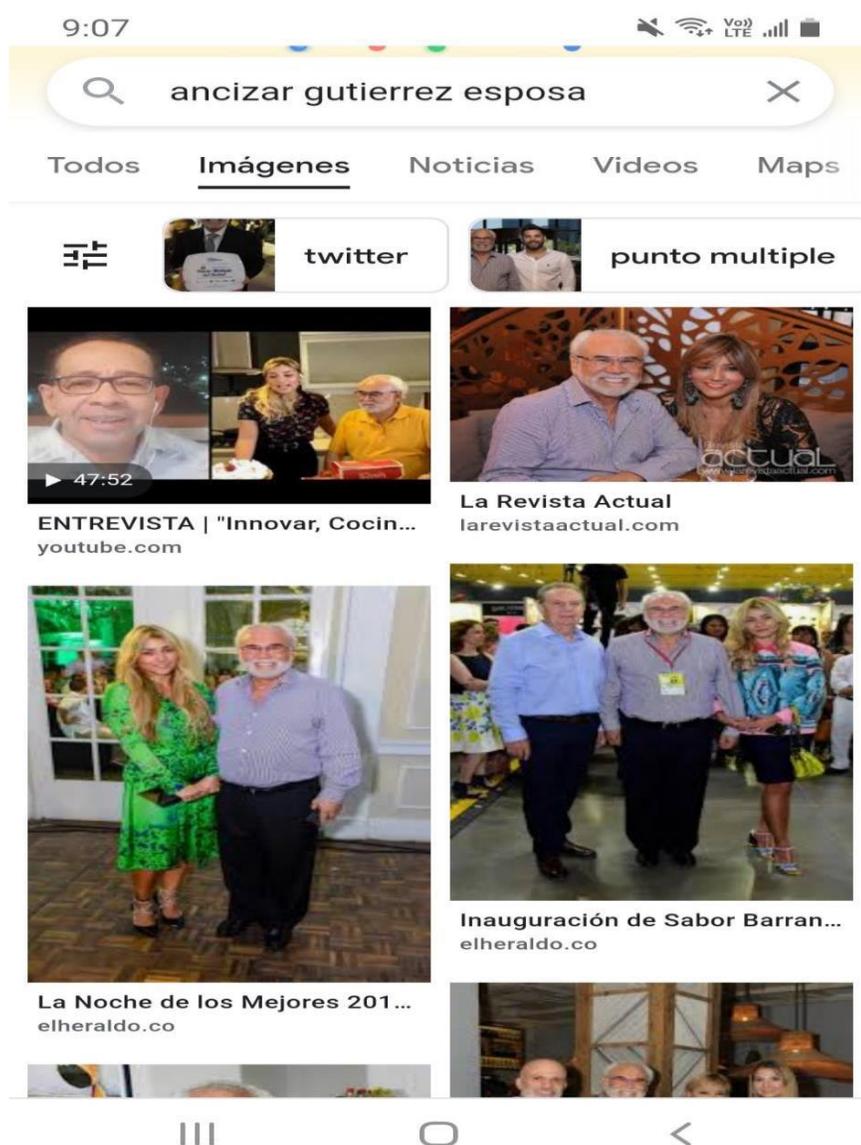
HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mi representada que entre ella y el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) se inició desde el **1 de Marzo del 2016** una unión marital de hecho, basada en una vida común, estable, y permanente como marido y mujer sin ser casados entre sí, conviviendo bajo el mismo techo, hecho, producido de manera libre y espontánea.

SEGUNDO: Argumenta mi poderdante que la unión marital estuvo basada en ayuda mutua tanto espiritual, moral, afectiva como económica hasta el grado que la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, durante el lapso de esa unión dependió económicamente del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) y así lo hizo saber el causante en la Declaración extra proceso rendida en la Notaria Tercera de Barranquilla, el día **23 de Marzo del 2018** , en dicha declaración señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) también manifestó tener a cargo a la niña **ANTONELLA CEBALLOS CURE**, hija de la demandante, a quien consideraba como su hija ,por ello

asumió el rol de figura paterna de la mencionada niña, desde que esta tenía un (1) año de edad, tanto así que el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) era el responsable económico de los costos educativos de la niña **ANTONELLA CEBALLOS CURE** en el colegio **BRITISH INTERNATIONAL SCHOOL**, durante los años 2018-2019- 2019 -2020 y 2020-2021 tal y como consta en la certificación de fecha 29 de Enero del 2021 expedida por el colegio **BRITISH INTERNATIONAL SCHOOL**, que anexo con la presente.

TERCERO: Señala mi representada que el causante **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.), durante los más de **cinco (5) años** de convivencia, dio a mi poderdante el trato social de esposa pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes, como entre amigos vecinos, y relaciones comerciales y laborales todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos; tanto así que en la entrevista que se le hacía al causante siempre reconocía a la demandante como su **conyugue**, incluso al momento de buscar en Google esposa de **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** y las imágenes que se reflejan son las fotos del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) y **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



CUARTO: Expone la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, que en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes o como marido y mujer incluso en la entrevista concedida al medio Merito empresarial TV, el causante **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) y la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** hablan abiertamente de los detalles de su relación, desde cuando inició cuanto

tiempo llevaban juntos para esa época y del nacimiento de su hija fruto de dicha unión tal y como se evidencia en el minuto 22:18 de dicha entrevista de la cual adjunto el link: <https://youtu.be/8vVZ3cJE-vQ>

QUINTO: Señala mi poderdante que durante la existencia de la unión marital de hecho procrearon a la niña **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE**, quien nació el día **8 de Febrero del 2020** y actualmente tiene DOS (2) año de edad tal y consta en el Registro Civil de Nacimiento de NUIP 1048089323 que adjunto con la presente.

SEXTO: Manifiesta mi representada que la unión marital de hecho que perduró por más de **cinco (5) años**, la cual inició el día **1 de marzo del 2016** hasta el día **16 de Abril del 2021**, fecha en la que fallece el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**(Q.E.P.D.)

SEPTIMO: El señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**(Q.E.P.D.) y la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** , tenían una vida en pareja pública, realizaban viajes dentro y fuera del país tal y como se evidencia en las siguientes fotografías :



OCTAVO : Expone mi representada que entre ella y el señor **ANCIZAR GUTIRREZ** (QEPD) se configuraban todos los elementos de la unión marital de hecho, y así lo manifestaba públicamente el mencionado causante, quien dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que se adelantaba a favor de la menor **ANTONELLA CEBALLOS CURE** (hija de la demandante) y que cursó en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE**

BARRANQUILLA, 08001311000320180011300, el señor **ANCIZAR GUTIRREZ (QEPD)** relato que “ **CRISTINA CURE RODRIGUEZ** es mi compañera permanente desde hace más de dos años” y de ello se puede dar fe con las declaraciones que rindió en el mencionado proceso en el cual intervino en calidad de testigo y compañero permanente de la demandante. (adjunto con la presente un DVD que contiene audio de la intervención del señor **ANCIZAR** en la mencionado proceso)

NOVENO : Argumenta mi poderdante que la unión marital se extinguió con el deceso de su compañero permanente.

DECIMO :Manifiesta mi representada, que los señores **ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ MONTERO** y la menor **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE** son hijos del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**(Q.E.P.D.)

DECIMO PRIMERO : Mi poderdante obra en calidad de heredera del causante como compañera permanente del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.)

DECIMO SEGUNDO: Relata mi representada que el ultimo domicilio en común de los compañeros fue en la **TRANSVERSAL 57 No. 99-180 ALTOS DEL PARQUE** de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla (Atlántico).

DECIMO TERCERO: Manifiesta la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** que a la fecha de presentación de esta demanda no se ha iniciado proceso de sucesión

DECIMO CUARTO :Como consecuencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se formó una sociedad patrimonial, la cual durante su existencia construyo un patrimonio social integrado por los siguientes bienes inmuebles:

DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD
Conjunto princesa del mar vivienda 24 A	No. 080-39007	Santa Marta
Carrera 2 No 7-58	No. 080-5625	Santa Marta
Calle 3 No 7 -23	No. 080 -27467	Santa Marta
Garaje 50 Conjunto princesa del mar	No. 080-38980	Santa Marta
Lote doble 38 jardín 17	No. 040-423138	Barranquilla
Carrera 55 No.79 -129 Garaje 11	No. 040-336878	Barranquilla
Calle 85No. 51B -41	No.040-152865	Barranquilla
Carrera 55 No. 82-227 Apto 903 Edificio OM Club House	No. 040-527138	Barranquilla
Carrera 55 No. 82-227 Garaje 903 Edificio OM Club House	No. 040-527226	Barranquilla
Carrera 55 No. 79 -129 Garaje 7 Edificio los Cedros	No. 040-98924	Barranquilla
Carrera 55 No. 79 -129 Pent - House Edificio los Cedros	No. 040-98935	Barranquilla

DECIMO QUINTO : Expone mi representada que ella jamás ha estado casada, pero si tiene una hija de una relación anterior. También manifiesta que el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO,** estuvo casado con la señora **NASCIRA MARIA MONTERO ALI,** tal y como se señala en el siguiente artículo del diario el informador de fecha 18 de Abril del 2021 :

<https://www.elinformador.com.co/index.php/sociales/349-fallecimientos/253524-adios-al-empresario-ancizar-gutierrez-un-visionario-de-la-industria-gastronomica>



De igual manera adjunto el Registro Civil de Matrimonio de ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO y NASCIRA MARIA MONTERO ALI de la Notaria Segunda de Barranquilla, en el que se indica que el matrimonio fue celebrado el día 2 de Junio de 1979

DECIMO SEXTO: Señala la señora **CRISTINA CURE**, que ella y el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D)** tenían una relación **SINGULAR** ,basada en una vida común desde el **1 de Marzo del 2016**, (fecha en la que se van a vivir juntos como esposos), singularidad, respeto, ayuda mutua, confianza, complicidad , apoyo y socorro permanente, conviviendo bajo el mismo techo como marido y mujer. De igual manera relata la demandante que jamás se separó del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**, durante los cinco años en los que estuvieron juntos como compañeros permanente, que jamás el señor **ANCIZAR GUTIERREZ (Q.E.P.D)** durmió una noche por fuera de su casa sin la compañía de la demandante y viceversa

DECIMO SEPTIMO : Relata mi poderdante que desde que el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D)** la conoció se entregó en cuerpo y alma a la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** y lo mismo hizo mi representada ambo se guardaron fidelidad y no tuvieron ninguna otra relación sentimental, se dedicaron a construir una familia compuesta por mi representada , el causante las niña **ANTONELLA CEBALLO CURE**, y **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE**; hogar en el que predomino el amor , el respeto, la fidelidad , compromiso y ayuda mutua , sin que existiera impedimento alguno para que el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** y la demandante se profesaran su amor, pues como es bien conocido a voz publica en toda Colombia el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**, siempre hizo pública su relación sentimental con la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** y así lo dio a conocer tanto a su familia como a todo su circulo social , pues se puede observar en los diversos medios de comunicación del País que la demandante era quien acompañaba en calidad de esposa al señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)**

tanto en los eventos sociales, empresariales , como en sus quebrantos de salud del plurimencionado señor , mi representada siempre estuvo presente acompañándolo, apoyándolo en calidad de esposa de hasta el último día de vida del señor GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D) , pues tal y como se observa en la epicrisis medica del causante quien aparece registrada como acompañante en calidad de esposa la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** , como se observa en este pequeño fragmento de la epicrisis (la cual se adjunta con el siguiente escrito) :

CLINICA GENERAL
RM 22732070

Clinica Portoazul

RCE-HOS Fecha: 12/05/2021 12:57

FICHA HOSPITALIZACION

Datos Paciente

N° Atención:	105484-B	Fecha Ingreso:	04/04/2021
Nombre:	GUTIERREZ VAQUERO ANCIZAR	Fecha Egreso:	17/04/2021
Tipo/Numero:	CC 19086306	Sexo:	MASCULINO
Edad:	71 Años 11 Meses 20 Dias	F. Nacimiento:	14/04/1949
Entidad:	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Telefono:	3106300890
Dia N°:	3	Fecha Atención:	06/04/2021
Unidad:	84	Cama:	
Entidad/Plan:	SEGUROS BOLIVAR S.A. / POLIZA DE SALUD	Ocupación:	OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCR
Lugar Nec:	ATLANTICO	Telefono:	3003861334
E. Civil:	CASADO	Telefono:	
N. Acompañante:	CRISTINA CURE		
N. Responsable:			

Antecedentes

Y como también se evidencia en las siguiente fotografía



DECIMO OCTAVO : Manifiesta la demandante que el amor entre ella y el señor **GUTIERREZ BAQUERO(Q.E.P.D.)**, iba más allá de los prejuicios sociales , que pudieran existir, por ello el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)** se encargaba diariamente de consolidar la unión marital de hecho que sostenía con mi representada, unión que como se ha dicho anteriormente se basaba en el respeto y la confianza, entre los compañeros permanentes en mención, no existían secreto entre ellos, pues se comentaba y consultaban todo y en virtud de ellos el causante cuando mi representada estaba embarazada de SARAH BELEN GUTIERREZ, le manifestó que sus hijos (DAVID Y ALEX GUTIERREZ) le había exteriorizado que él bebe que venía en camino no era de él , ya que a su edad era imposible que pudiera procrear, pero que él no tenía ninguna duda que él bebe venia en camino era de él , sin embargo la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** le propuso al señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (**

Q.E.P.D.) realizarse una prueba de ADN, para ratificarle a ALEX Y DAVID GUTIERREZ que SARA BELEN GUTIERREZ era hija del causante , por lo tanto los compañeros permanente **GUTIERREZ CURE** de mutuo acuerdo decidieron hacer la prueba de ADN y posteriormente cuando obtuvieron el resultado de dicha prueba le suministraron una copia a cada uno de los hijos del señor GUTIERREZ BAQUERO, para que no siguieran poniendo en tela de juicio la paternidad de SARAH BELEN.

DECIMO NOVENO: Relata mi poderdante que desde hace mas de una década el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)** y la señora **NASCIRA MARIA MONTERO ALÍ** , se separaron de cuerpo y cada uno hizo su vida aparte ; la señora **MONTERO ALÍ** inició una relación sentimental con el señor **FELIX OSPINO ACEVEDO** , la cual es de total conocimiento publico, por eso que la mencionada señora jamás la veían en alguna clínica, reunión familiar, viaje, establecimiento de comercio acompañando al causante simplemente porque no hacia parte de la vida de señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)** , pues como se dijo anteriormente NASCIRA MONTERO ALI, desde hace muchos años rehízo su vida sentimental con el señor FELIX OSPINO. mientras que el causante **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)**,se mantuvo un tiempo solo , posteriormente inicio una relación sentimental con la señora **PAMELA MOSQUERA CASTRO**, la cual finalizó a comienzo del año 2016.

VIGÉSIMO: Relata mi poderdante que el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)**, desde hace mas de una década rompió todo tipo de relaciones afectivas con la señora NASCIRA MONTERO ALI, y es tan evidente que se separaron de cuerpo y cada uno conformó su propio hogar (el señor **GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)**, rehízo su vida con mi representada y la señora **NASCIRA MARIA MONTERO ALÍ** con el señor FELIX OSPINO ACEVEDO) que en la sala de la casa de la señora NASCIRA MONTERO, reposa en portarretrato una fotografía de la pareja conformada por **MONTERO ALI Y OSPINO ACEVEDO** la cual adjunto a continuación :



La siguiente fotografía fue tomada en la sala de la casa de la señora NASCIRA MONTERO y en ella se observa de izquierda a Derecha a la señora CRISTINA CURE, DAVID GUTIERREZ CURE (hijo del causante) Y ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.), y justo en la mesa de centro se encuentra el portarretrato con la fotografía de la señor NASCIRA MONTERO Y FELIX OSPINO (compañero sentimental de la señora NASCIRA MONTERO, desde hace muchos años):

QUINTA: Que los suscritos **PAMELA LUCIA MOSQUERA CASTRO** y **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** nos obligamos a desistir o terminar los trámites administrativos, conciliatorios, extrajudiciales y/o judiciales que hubieran iniciado y que estén en curso con radicaciones No. 1214-16 de fecha junio 28 de 2016 presentada contra el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** y la de Radicación No. 1233-16 de julio 22 de 2016, contra la señora **PAMELA LUCIA MOSQUERA CASTRO**. Esta última que fue Conciliada por las partes el 14 de septiembre de 2016 en audiencia en la Comisaría Quinta de Familia. Para tal cometido la señora **PAMELA**

Es decir que para la fecha de suscribieron del mencionado documento la señora **PAMELA LUCIA MOSQUERA CASTRO**, se encontraba soltera y sin unión marital de hecho. Así mismo que la relación entre el causante y la señora **PAMELA MOSQUERA CASTRO** finalizó a comienzo del año 2016, posterior a ello en **junio del 2016** la señora **MOSQUERA CASTRO** inició un trámite ante la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla, y en **julio del 2016** el causante presentó trámite administrativo y fue por ello que en el mes de **Agosto del 2016** la señora **PAMELA MOSQUERA**, le hace entrega del apartamento al causante y finalmente logran conciliar en **Septiembre del 2016** y firman el acuerdo de transición en **octubre del 2016**, cuando se dieron todas estas actuaciones la demandante se encontraba viviendo con el causante en la Calle 105 No. 53-55 edificio living apto 1302 torre 3 de la actual nomenclatura Urbana de Barranquilla

VIGESIMO SEGUNDO: Relata mi poderdante que la señora **NASCIRA MARIA MONTERO ALÍ** concurrió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, requiriendo el reconocimiento de una Sustitución Pensional solicitada con ocasión del fallecimiento del causante **GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR** y mediante la **resolución SUB 192764 del 18 de Agosto de 2021**, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, “**negó el reconocimiento de una Sustitución Pensional** solicitada con ocasión del fallecimiento del causante **GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR** quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 19069306, por la Señora **MONTERO ALI NASCIRA MARIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32617020, con fecha de nacimiento 11 de Abril de 1957, en calidad de Cónyuge, al no cumplir con el lleno de requisitos establecidos en la Ley, para acceder al reconocimiento prestacional solicitado.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

VIGESIMO TERCERO: Señala mi poderdante que es tal el reconocimiento que mi representada tiene como compañera permanente del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.)** que tanto las nueras y los nietos del plurimencionado señor así la reconocen pues en múltiples



ocasiones de eventos familiares asistieron a la residencia de los compañeros permanentes **GUTIERREZ CURE** e incluso cuando mi poderdante dio a luz a su hija **SARAH BELEN GUTIERREZ**, la esposa del señor **DAVID GUTIERREZ MONTERO**, fue a visitarla en compañía de sus hijos (nietos del causante) tal y como se evidencia en la siguiente fotografía:

VIGESIMO CUARTO : Expone mi representada que ella ha participado en un par de actos jurídicos con los demandados (hijos de su compañero permanente) actuando en representación de su menor hija ,para la administración de los bienes de su padre ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO, y en las diversas reuniones que ha sostenido con los DEMANDADOS le ha dejado claro que ella tiene la calidad de compañera permanente, y que deben reconocerle sus Derechos, pero los señores DAVID Y ALEX GUTIERREZ, actuando de Mala Fe ,le han desconocido los Derechos a mi representada sin justificación alguna.

VIGESIMO QUINTO: Relata mi poderdante que para no exponer el mínimo vital y demás Derechos fundamentales a su menor hija SARAH BELEN , por la mala fe de sus hermanos optó de Buena Fe suscribir el documento de administración de bienes de la sucesión ilíquida del causante ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO, mientras se decide el presente proceso.

VIGESIMO SEXTO: Señala la señora **CRISTINA CURE RODRIGUEZ**. que ella y el mencionado señor tuvieron una vida en común como compañeros permanentes , constituyeron una familia sólida , apoyándose mutuamente y enseñándole buenas costumbres y principios a su menores hijas, pues como se dijo en los primeros hechos de la demanda el señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO, consideraba a ANTONELLA CEBALLOS CURE, como su hija y como tal fue su trato sin que existiera diferencia de trato entre ANTONELLA CEBALLOS CURE Y SARAH BELEN GUTIRREZ CURE, pues a ambas niñas el causante les expresaba el mismo amor, tal y como se evidencia en las fotografías que se anexan con este escrito.

VIGESIMO SEPTIMO : Expone mi poderdante que la sociedad conyugal formada entre la señora NASCIRA MONTERO ALÍ Y ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D) se encuentra disuelta desde hace mas de una década que se separaron de cuerpo y decidieron rehacer su vida con nuevos compañeros sentimentales.

VIGESIMO OCTAVO : Señala la demandante que las sociedad patrimonial entre el señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO y CRISTINA CURE RODRIGUEZ, estuvo vigente hasta el día del fallecimiento del señor GUTIERREZ BAQUERO(Q.E.P.D)

PRETENSIONES

Con base a los hechos narrados, comedidamente le ruego a ese Despacho, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1. Declarar que entre el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) y la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** existió **una unión marital** de hecho que se inició el día **1 de Marzo de 2016** y finalizó el día **16 de Abril del 2021**.
2. Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la **sociedad patrimonial** de hecho formada entre mi poderdante la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** y el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.)desde el **1 de Marzo de 2016**

3. Que se declare disuelta la una unión marital de hecho que se inició el día 1 de Marzo de 2016 y finalizó el día 16 de Abril del 2021 con la defunción del señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO

4. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.) y la señora CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ

**5. Como consecuencia de lo anterior se sirva adjudicar a favor de mi mandante señora CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ los siguientes bienes :
ACTIVO SOCIAL:**

DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD
Conjunto princesa del mar vivienda 24 A	No. 080-39007	Santa Marta
Carrera 2 No 7-58	No. 080-5625	Santa Marta
Calle 3 No 7 -23	No. 080 -27467	Santa Marta
Garaje 50 Conjunto princesa del mar	No. 080-38980	Santa Marta
Lote doble 38 jardín 17	No. 040-423138	Barranquilla
Carrera 55 No.79 -129 Garaje 11	No. 040-336878	Barranquilla
Calle 85No. 51B -41	No.040-152865	Barranquilla
Carrera 55 No. 82-227 Apto 903 Edificio OM Club House	No. 040-527138	Barranquilla
Carrera 55 No. 82-227 Garaje 903 Edificio OM Club House	No. 040-527226	Barranquilla
Carrera 55 No. 79 -129 Garaje 7 Edificio los Cedros	No. 040-98924	Barranquilla
Carrera 55 No. 79 -129 Pent - House Edificio los Cedros	No. 040-98935	Barranquilla

6. Se condene en costas a los demandados en caso de oposición

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho lo preceptuado en la ley 54 de 1999, articulo 85 Y ss del C.G. DEL P.

El matrimonio y la unión de hecho comparten la característica esencial de ser instituciones creadoras de la institución familiar. Como tales es claro que las dos figuras merecen una misma protección constitucional.

Según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional. Requisitos sustanciales para conformarla son:

i.- La voluntad responsable de establecerla. La decisión de la pareja de conformar un hogar de manera voluntaria, de conformar una familia, con todas sus implicaciones se deciden a compartir sus vidas. ii.- La comunidad de vida permanente singular, es la conducta que indica de manera clara e inequívoca de formar esa unión. Lo anterior con ese convivir, de manera permanente,

continúa de comunidad de compartir la vida, conformando ese hogar y vida en pareja, en su trato personal y vida íntima y notoriedad en la misma sociedad. El transcurso de dos años de permanencia de la unión marital de hecho para que pueda presumirse o declararse judicial o voluntariamente la sociedad patrimonial, establecido en los literales a) y b) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, no vulnera la protección de la familia como núcleo básico de la sociedad (art. 5 superior), el principio de igualdad (art. 13 constitucional) ni la obligación constitucional de protección igualitaria a las familias formadas por vínculo matrimonial y a las formadas por una relación de hecho (art. 42 de la Carta). Al respecto señala la **Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 05/18/18 que :**

“ Por esto, la unión marital de hecho, en palabras de esta Corporación, “(...) ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlos con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer”5.

4.4.3.2. Así, entonces, la “voluntad responsable de conformarla” y la “comunidad de vida permanente y singular”, se erigen en los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho.

4.4.3.2.1. La voluntad aparece, cuando la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua.

Como tiene explicado esta Corte, “(...) presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)”6.

4.4.3.2.2. La comunidad de vida, precisamente, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato abrega, subyace y se afirma la intención de formar familia. El presupuesto, desde luego, no alude a la voluntad interna, en sí misma, sino a los hechos de donde emana, como tales, al margen de cualquier ritualidad o formalismo.

En coherencia con la jurisprudencia, en dicho requisito se encuentran elementos “(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)”7.

Es la misma relación vivencial de los protagonistas, con independencia de las diferencias anejas, como es natural entenderlo, propias del desenvolvimiento de una relación de dicha naturaleza, ya sean personales, profesionales, laborales, económicas, en fin, y de los mecanismos surgidos para superarlas.

Lo sustancial, entonces, es la convivencia marital, donde, respetando la individualidad de cada miembro, se conforma una auténtica comunión física y mental, con sentimientos de fraternidad, solidaridad y estímulo para afrontar las diversas situaciones del diario existir. Es el mismo proyecto de vida similar al de los casados, con objetivos comunes, dirigido a la realización personal y en conjunto, y a la conformación de un hogar doméstico, abierto, si se quiere, a la fecundidad.

4.4.3.2.3. El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados.

4.4.3.2.4. La singularidad comporta una exclusiva o única unión marital de hecho, en respuesta al principio de monogamia aplicable a la familia natural, como una de las células básicas de la sociedad, igual y al lado de la jurídica

“ La unión marital de hecho es un negocio jurídico, y como tal deberá reunir los requisitos generales previstos para contar con validez. Y son, 1) la capacidad núbil, esto es que la mujer y el varón sean mayores de 14 años, así se puede deducir de la remisión del artículo 7 de la ley 54 de 1990 al artículo 1777 y 140, numeral 2 del Código Civil; 2) la declaración de voluntad , que puede ser expresa o tácita, la primera puede ser verbal o escrita, pues la ley no exige ninguna solemnidad, sin embargo, este escrito puede ser por documento privado o escritura pública (art. 2 ley 979 de 2005), y en cuanto a la tácita, porque por los sucesos mismos nace la integración marital de hecho; 3) el objeto que consiste en las obligaciones y derechos que surgen de la unión y 4) la causa que radique en el fin perseguido por la unión, esto es, la procreación, fidelidad, respeto y ayuda mutua”

“ A su turno la Ley 54 de 1990 , con las modificaciones contempladas en la Ley 979 de 2005, desarrollan a grandes rasgos lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política, en cuanto a que consagra a la unión marital de hecho como una de las formas de constituir familia en Colombia, la cual surge a la vida jurídica por la sola voluntad de una pareja de conformarla y otorgándole a estas uniones efectos jurídicos y patrimoniales, con el propósito de brindar garantías a las múltiples relaciones extramaritales que perduran en la actualidad en nuestra sociedad.

De ahí que para que pueda predicarse la existencia de una unión marital de hecho es necesario verificar la existencia de los siguientes elementos :

a.- **Idoneidad marital de los sujetos:** Se refiere a la aptitud de los compañeros para formar y conservar la vida marital.

b.- **Legitimación marital:** Es el poder o potestad para conformarla. Constituye un elemento autónomo, para ello es necesario que exista libertad marital, siendo éste uno de los puntos donde mayor vacío dejó la Ley 54 de 1990, toda vez que no dijo quiénes pueden conformar una unión marital.

c.- **Comunidad de vida o cohabitación:** es decir se trata de convivir bajo el mismo techo con la firme intención de hacer vida en común, salvo que causa justificable imponga su interrupción y sea ajena a la voluntad de los componentes de la pareja.

d.- **Permanencia marital:** No dijo el legislador cuánto tiempo debía perdurar la unión marital para que sea considerada permanente, pero se estima que la necesaria para reflejar una efectiva comunidad de vida, y no menos de dos años para que dé lugar a que se presuma la existencia de sociedad patrimonial.

e.- **Singularidad marital:** Este elemento guarda similitud con la unión matrimonial, porque la unión marital también tiene que ser única o singular, por cuanto es elemento estructural de la familia la unión monogámica, es decir que no es permitido su reconocimiento ante plurales relaciones” .

Así las cosas en el caso que hoy nos ocupa se han configurado todos los requisitos previstos. “

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso en razón de la naturaleza de mismo por la vecindad de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como prueba las siguientes:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de defunción de la causante señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.)
2. Registro civil de nacimiento de la niña **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE**
3. Registro Civil de Nacimiento de **CRISTINA CURE RODRIGUEZ** de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla
4. Registro Civil de Nacimiento de **ALEX GUTIERREZ MONTERO** de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla
5. Registro Civil de Nacimiento de **DAVID GUTIERREZ MONTERO** de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla
6. Declaración extra proceso rendida por el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) en la Notaria Tercera de Barranquilla , el día **23 de Marzo del 2018**
7. Certificación de fecha 29 de Enero del 2021 expedida por el colegio **BRITISH INTERNATIONAL SCHOOL**
8. Declaración extra proceso rendida por la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ** , en la Notaria Tercera de Barranquilla , el día **8 de Octubre del 2021**
9. Declaración extra proceso rendida por los señores **ESUALDO JORGE CURE CAMARGO** y **CRISTINA CURE LEMUS** en la Notaria Tercera de Barranquilla , el día **8 de Octubre del 2021**
10. Registro Civil de Matrimonio de **ANCIZAR GUTIERREZ Y NACIRA MONTERO**
11. Fotografías de **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** (Q.E.P.D.) y la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**
12. Certificado de libertad y tradición de los siguientes inmuebles (pruebas que se anexa en formato PDF de manera separada de la demanda con el nombre de anexo 2):

DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD
Conjunto princesa del mar vivienda 24 A	No. 080-39007	Santa Marta
Carrera 2 No 7-58	No. 080-5625	Santa Marta
Calle 3 No 7 -23	No. 080 -27467	Santa Marta
Garaje 50 Conjunto princesa del mar	No. 080-38980	Santa Marta
Lote doble 38 jardín 17	No. 040-423138	Barranquilla
Carrera 55 No.79 -129 Garaje 11	No. 040-336878	Barranquilla
Calle 85No. 51B -41	No.040-152865	Barranquilla
Carrera 55 No. 82-227 Apto 903 Edificio OM Club House	No. 040-527138	Barranquilla
Carrera 55 No. 82-227 Garaje 903 Edificio OM Club House	No. 040-527226	Barranquilla
Carrera 55 No. 79 -129 Garaje 7 Edificio los Cedros	No. 040-98924	Barranquilla
Carrera 55 No. 79 -129 Pent - House Edificio los Cedros	No. 040-98935	Barranquilla

13.-La fotografías que fue tomada en la sala de la casa de la señora NASCIRA MONTERO y en ella se observa de izquierda a Derecha a la señora CRISTINA CURE, DAVID GUTIERREZ CURE (hijo del causante) Y ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D.), y justo en la mesa de centro se encuentra el portarretrato con la fotografía de la señor NASCIRA MONTERO Y FELIX OSPINO (compañero sentimental de la señora NASCIRA MONTERO, desde hace muchos años

14.-Fotografías del causante ANCIZAR GUTIRREZ BAQUERO Y CRISTINA CURE en la cual se evidencia el amor, apego, complicidad (6 folios)

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese y hágase comparecer a ese despacho a los señores **ALEX GUTIERREZ MONTERO** y **DAVID GUTIERREZ MONTERO** para que se sirva absolver **INTERROGATORIO** que le formularé acerca de los hechos de la demanda y su contestación. Para efectos de la notificación puede ser localizado en la dirección que aparece en la demanda.

➤ **TESTIMONIOS**

Solicito a ese despacho citar y hacer comparecer a los señores:

- **ESUALDO JORGE CURE CAMARGO**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **872.852** , correo electrónico : no tiene, sin embargo para efecto de notificación se puede realizar a través del correo de las suscrita o en la dirección **CALLE 86 No. 64 - 35 Barrio Riomar de la ciudad de Barranquilla** quien rendirá testimonios de los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19 20,21,23,24,25,26,27 y 28 de la demanda

- **EUGENIA CRISTINA CURE LEMUS**, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.**32.759.662**, correo electrónico : dra.eugeniacure@hotmail.com quien rendirá testimonios de los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19 20,21,23,24,25,26,27 y 28 de la demanda ,para efecto de notificación téngase el correo arriba suministrado.
- **HERNANDO PUENTES ANGARITA**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **80.414.286** , correo electrónico : hpuentes982@gmail.com , quien rendirá testimonios de los hechos No. 1,2,3,5,6,7,8,10,11,16,17,18, 19, 20, 23,26, de la demanda , especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros;para efecto de notificación téngase el correo arriba suministrado.
- **ANDRES FERNANDO AVILES ARTEAGA**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.**79.446.882**, correo electrónico : andresaviles@gmail.com , quien rendirá testimonios de los hechos No. 1,2,3,5,6,7,8,10,11,16,17,18, 19 , 20,21 23 Y 26, de la demanda , especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros; para efecto de notificación téngase el correo arriba suministrado.
- **ENZO GIOVANNI FIORILLO PERTUZ**, (AMIGO CERCANO, DE ANCIZAR GUTIERREZ) varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.468 , correo electrónico : No tiene; dirección de notificación : **CALLE 105 NO. 53-55 EDIFICIO LIVING DE CIUDAD DE BARRANQUILLA**. Quien rendirá testimonios de los hechos 1,2,3,5,6,7,8,10,11,16,17,18, 19 , 20, 23,26, de la demanda , especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros . para efecto de notificación téngase el correo arriba suministrado.
- **LEIDY DEL CARMEN VANEGAS BARRERA**, (AMIGA DE LOS CONYUGUES GUTIERREZ CURE) mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. **1143120275** , correo electrónico : Lady-1506@hotmail.com , dirección de notificación : Carrera 52 No. 82-203 de la ciudad de Barranquilla quien rendirá testimonios de los hechos No. 1,2,3,5,6,7,8,10,11,16,17,18, 19 , 20, 23,26, de la demanda , especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros . para efecto de notificación téngase el correo arriba suministrado.

➤ **OFICIO**

- ✓ Le solicito respetuosamente al Despacho se sirva oficiar al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, para que envíe con destino a este Despacho las actuaciones en las que intervino el **señor ANCIZAR GUTIERREZ (QEPD) en calidad de testigo dentro del proceso de privación de patria postead rad : 08001311000320180011300**, en el cual funge como demandante CRISTINA CURE RODRIGUEZ y demandado MARTIN CEBALLOS

- ✓ Que se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que envíe con destino a su despacho la **resolución SUB 192764 del 18 de Agosto de 2021**, mediante la cual, **“negó el reconocimiento de una Sustitución Pensional** a la señora **NASCIRA MONTERO ALÍ**
- ✓ Que se oficie a la **CLINICA PORTO AZUL** para que envíe con destino a su despacho la historia clínica del señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** y certificación del nombre de la acompañante durante las veces que el mencionado señor fue internado en dicha clínica
- ✓ Que se oficie a las **INMOBILIARIAS** que administraban los apartamentos ubicados en la Calle 105 No. 53-55 edificio living apto 1302 torre 3 t de la actual nomenclatura Urbana de Barranquilla y Transversal 57 No. 99-180 edificio select apto 1503 torre 3 de la actual nomenclatura Urbana de Barranquilla para que envíen con destino a su despacho certificación de los periodos que el señor **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO** ocupaba los inmueble y con quien convivía en los mencionados apartamentos

ANEXOS :Con la demanda acompaño:

1. Poder con que actúo
2. Los documentos relacionados en Pruebas.

NOTIFICACIONES

A la demandante **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, en la **TRANSVERSAL 57 No. 99-180 ALTOS DEL PARQUE** de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico: ccure3@hotmail.com

Al demandado **ALEX GUTIERREZ MONTERO** en la **CARRERA 53 No. 70 -97** de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico : informacion@hotrestaurant.com - alexgumont@gmail.com

Al demandado **DAVID GUTIERREZ MONTERO** en la **CARRERA 53 No. 70 -97** de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico : informacion@hotrestaurant.com - davidgumont@gmail.com

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informacion@hotrestaurant.com, alexgumont@gmail.com, davidgumont@gmail.com suministrada en la referida demanda corresponde a la utilizada por los señores **DAVID Y ALEX GUTIERREZ MONTERO**.

A la demandada **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE** en la **TRANSVERSAL 57 No. 99-180 ALTOS DEL PARQUE** de la actual nomenclatura urbana de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico: **NO TIENE**

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** :se le solicita al señor Juez, se sirva **EMPLAZARLA** conforme lo preceptuado por el artículo 108 del C. G. del P.

La suscrita, en la oficina de su despacho en la carrera 59B No 96-105 Casa 2 Villa Fontana Altos de Rio Mar de Barranquilla con correo electrónico darlenysenriquez@hotmail.com

Darleny Enriquez

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ

C.C. No 42.204.753 de Corozal

T.P. No 45.829 del C.S. de la J.

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTÍNEZ
ABOGADA
Especializada en Derecho de Familia - Pontificia Universidad Javeriana
Magister en Derecho Procesal – Universidad de Medellín

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E S D.

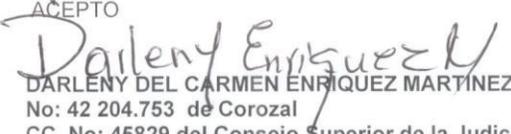
CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. **1.082.944.915**. correo electrónico: ccure3@hotmail.com, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ**, abogada titulada, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No: **42 204.753** de Corozal, con tarjeta profesional No. **45.829** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico : darlensyenriquez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presenten **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES CON EL CAUSANTE ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No **19.069.306** expedida en Bogotá Cundinamarca, en contra de los señores **ALEX GUTIERREZ MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.**72.250.481**, **DAVID GUTIERREZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No.**72.292.858** ambos mayores de edad, **SARAH BELEN GUTIERREZ CURE**, menor de edad identificada con el NUIP No.1048089323 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**

Mi **APODERADA JUDICIAL** queda expresamente facultadas para **CONCILIAR, NOTIFICARSE, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DERECHO DE PETICION, ACCION DE TUTELA, PROMOVER INCIDENTE DE DESACATO**, y en general todas las de ley, en el propósito de la legitima defensa de mis derechos e intereses sobre todo en la aplicación del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, sin que pueda alegarse válidamente insuficiencia de poder.

OTORGO:


CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ
c.c. No. **1.082.944.915**.
correo electrónico : ccure3@hotmail.com

ACEPTO


DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ
No: **42 204.753** de Corozal
CC No: **45829** del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico : darlensyenriquez@hotmail.com

De: cristina cure rodriguez <ccure3@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 12:44 p. m.

Para: darlensenriquez@hotmail.com
<darlensenriquez@hotmail.com>

Asunto: poder



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 167627

Que de conformidad con el Decreto 198 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 42204753.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	45829	29/09/1988	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 59B # 96-105 CASA 2 VILLA FONTANA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3043529014 - 3043529014
Residencia	CRA 59 B NO. 96-105 CASA 2 VILLA FONTANA - ALTOS DE RIO MAR	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3043529014 - 3043529014
Correo	DARLENYSENRIQUEZ@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

Marta Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serfal

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10205053

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 6 BARRANQUILLA * * * * *						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERRRZ BAQUERO ANCIAR * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 19069306 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - ATLANTICO - PUERTO COLOMBIA * * * * *			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2021	Mes	ABR
Día	16	18:28	727536891 * * * * *
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
* * * * *		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MARIATRESA PEREZ CASTRILLON * * * - MEDICO * * * * *	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
OLMOS HERNANDEZ JESIE JAIR * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1129519546 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2021		
Mes	ABR	PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO	
Día	22		

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIO SEXTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO
REGISTRO CIVIL
Hace constar que es fiel copia tomada del folio original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Defunción Dado en Barranquilla, el 07/05/2021





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **58149671**

NUIP 1048089323	
<input type="checkbox"/> Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código C Z L	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA	
Datos del inscrito Primer Apellido GUTIERREZ Segundo Apellido CURE Nombre(s) SARAH BELEN	
Fecha de nacimiento Año 2020 Mes 8 Día 08 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor ABO POSITIVO Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA	
Tipo de documento autodeclarado o Declaración de testigo CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número y contribución de madre vivo 15849244-9	
Datos de madre o padre (Para casos de pruebas ilegales con fines morales o para el menor hijo, antes de pagarse que entregue los documentos para el primer registro del nacido) Apellidos y nombres completos CURE RODRIGUEZ CRISTINA JANNINA Nacionalidad COLOMBIA Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1082944915	
Datos de padre o madre (Para casos de pruebas ilegales con fines morales o para el menor hijo, antes de pagarse que entregue los documentos para el segundo registro del nacido) Apellidos y nombres completos GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR Nacionalidad COLOMBIA Documento de identificación (Clase y número) CC No. 19069306	
Datos del declarante Apellidos y nombres completos GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR Firma <i>[Firma]</i> Documento de identificación (Clase y número) CC No. 19069306	
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR Firma <i>[Firma]</i> Documento de identificación (Clase y número) CC No. 19069306	
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR Firma <i>[Firma]</i> Documento de identificación (Clase y número) CC No. 19069306	
Fecha de inscripción Año 2020 Mes 8 Día 14 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO Nombre y firma <i>[Firma]</i>	
Reconocimiento notarial Nombre y firma del declarante, ante quien se hizo el registro MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO Nombre y firma <i>[Firma]</i>	
ESPACIO PARA NOTAS OTRO: LIBRO DE VARIOS TOMO 276 FOLIO 040:14/02/2020	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

El suscrito Notario Tercero de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de serial **58149671** de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 08/10/2021.

Artículo 2º DEC 2189-93

[Firma]
MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO
Notario Tercero (E) del Circulo de Barranquilla



REGISTRO DE NACIMIENTO 92 01 06

21484156

OFICINA REGISTRO CIVIL	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaría cuarta (4a)	Municipio y Departamento Barranquilla	Código 0804
-------------------------------	--	---	-----------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primero apellido CURE	Segundo apellido RODRIGUEZ	Nombres CRISTINA JANNINA
SEXO	Masculino o Femenino femenino	Fecha de nacimiento Día: 06 Mes: enero Año: 1992	
LUGAR DE NACIMIENTO	País Colombia	Departamento Atlántico	Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIAL

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, Hospital, dirección de la casa, escuela, etc. Hospital metropolitano	Hora 12:15pm	Documento presentado - Antecedente (Cert. de nacimiento, etc.) testigos
MADRE	Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ BARLIZA	Nombres ROSALIANA	Edad 42
	Identificación (clase y número) no presente	Nacionalidad colombiana	Profesión u oficio comerciante
PADRE	Apellidos CURE CAMARGO	Nombres ESUALDO JORGE	Edad 44
	Identificación (clase y número) C.c.No. 872.852 de Suen-Atlántico	Nacionalidad colombiana	Profesión u oficio comerciante
DENUNCIANTE	Identificación (clase y número) C.c.No. 972.952 de Suen-Atlántico	Nombre Esualdo Jorge Cure Camargo	
	Dirección postal calle 71 No. 38-157 Barranquilla	Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>	
TESTIGO	Identificación (clase y número) C.c.No. 22'337.182 de Barranquilla	Nombre Albertina Lovera de Guerrero	
	Domicilio (Municipio) Barranquilla-Atl.	Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>	
TESTIGO	Identificación (clase y número) Barranquilla-Atl.	Nombre Martha Morales Romero	
	Domicilio (Municipio) Barranquilla-Atl.	Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO Día: 24 Mes: marzo Año: 1994	Nombre del Registrador Carlos Peña Torres	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



CERTIFICA

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia tomada de su original, que reposa en los archivos de ésta notaría.
Para acreditar parentesco, este registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.
(Decreto 2189 de 1983, Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970 y Artículo 1° Decreto 278 de 1972, Artículo 21 Ley 962 de 2005).

Barranquilla, 17 MAR. 2022



Padre del Padre # 2.852 de Juan
Nro. Documento de Identidad
Fausto Jorge Curo Cordero
Nombre Completo del Padre
calle 71 No. 39-157, Barranquilla
Dirección Residencia
Carlos Peña Torres
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS
libro varios 24, folio # 39.



[Handwritten signature]



SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



CERTIFICA

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia tomada de su original, que reposa en los archivos de esta notaria.
Para acreditar parentesco, este registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.
(Decreto 2189 de 1983, Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970 y Artículo 1º Decreto 278 de 1972, Artículo 21 Ley 962 de 2005).

Barranquilla, 17 MAR. 2022



LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, HACIENDO CONSTAR que el presente registro civil de nacimiento a por: **LUISA ROSA FACIL** 4087386-0-070117
firmar: **IRAMITHE BENSUON**
fecha: **17 MAR 2022**

REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.		
Superintendencia de Notariado y Registro		8		1 Parte básica	2 Parte compl.	
10302146				840815		
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría		5 Código		
	NOTARIA QUINTA + + + + +	BARRANQUILLA = = = = =		7800		
SECCION GENERAL						
INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres			
	GUTIERREZ = = =	MONTERO = = = =	DAVID = = = = =			
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO		13 Año	
	Masculino = = =		11 Día 15 12 Mes agosto = = = =		1984	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio			
	Colombia = = = =	Atlántico = = = =	Barranquilla = = = = =			
SECCION ESPECIFICA						
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				18 Hora	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)				20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
	22 Acta parroquial = = = = =				21 No. licencia	
MADRE	22 Apellidos (de soltera)				23 Nombres	
	25 MONTERO = = = = =				24 Nascira Maria = = = = =	
PADRE	25 Identificación (clase y número)				26 Nacionalidad	
	26 Cédula # 32.617.023 Bquilla = = = =				27 colombiana = = = Adm Empresa	
PADRE	28 Apellidos				29 Nombres	
	29 GUTIERREZ BAQUERO = = = = =				30 ANCIZAR = = = = =	
DENUNCIANTE	31 Identificación (clase y número)				32 Nacionalidad	
	32 Cédula # 9.069.336 Bogotá - - - -				33 colombiano = = = comerciante = = =	
TESTIGO	34 Identificación (clase y número)				35 Firma (autógrafa)	
	36 Cédula # 9.069.336 Bogotá - - - -				37 Nombre: ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)				39 Firma (autógrafa)	
	40 Domicilio (Municipio)				41 Nombre:	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)				43 Firma (autógrafa)	
	44 Domicilio (Municipio)				45 Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)					
46 Día 23 47 Mes mayo = = = = =	48 Año 1986					
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL						
49 Firma (autógrafa) y sello del Notario y sello del registro Forma DANE IPTO - 0 VI/77						

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 1968
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Este Serial fue reemplazado por el
27684136, por Corrección en la Cedula
de la madre Esantona # 6969 de
1900 11/97.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los
archivos de registro de esta notaría, folio para acreditar parentesco
Este registro no tiene fecha de vencimiento, D2199-83, excepto para
matrimonio.

Barranquilla,

17 MAR. 2022

Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
CESILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
800104 06343

4852155

Z

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA 7800

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
GUTIERREZ MONTERO ALEX
9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
Masculino 04 Enero 1980
14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
colombia Atlántico Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica/hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
Clínica la asuncion 4:40
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
certificado medico Csrls hasbum
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres
MONTERO NASCIRA
24 Edad (años)
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
CC#32.617.020 Equil a colombiana Hogar
28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad (años)
GUTIERREZ ANCIZAR 30
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
CC#19.069.306 Bogotá colombiano comerciante

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
CC#19.069.306 Bogotá ANCI ZAR GUTIERREZ
36 Dirección postal 37 Nombre
Carrera 42H #85-89 Ap 105 bquilla
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
TESTIGO 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año
14 Enero 1980
49 Firma (autógrafa) 50 Vala hace el registro



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 - VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Contigo constituímos hijo en la Notaria y de Barranquilla el 23 febrero 2013 con



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Art. 115 D. Ley 1260/70 y 1 D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta notaria, folio para acreditar parentesco. Este registro no tiene fecha de vencimiento, D2189-83, extendido para Barranquilla,

17 MAR. 2022

Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

[Handwritten signature in purple ink]



ALFONSO LUIS AVILA FADUL
Notario

#-6164

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"

Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, ALFONSO LUIS AVILA FADUL, Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.069306 expedida en Bogotá, de estado civil casado, domiciliado carrera 53# 70-97, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3023208437-3116873685 y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: PRIMERO: Que hace más de dos años convive con la señora CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ, tiene una niña que nació el 02 de Enero de 2015, yo soy el que le he sacado adelante, brindándole toda la protección y garantías de derecho, el señor MARTIN FERNANANDIO CEBALLOS MELENDEZ, ha sido un padre abandonante de manera absoluta frente a brindarle amor, afecto a la niña ANTONELLA la cual me reconoce como su padre, es muy afectuosa conmigo, en ese tiempo soy quien vela por el cuidado integral de la niña ANTONELLA, al igual que CRISTINA quien es mi compañera en todo este tiempo, no se sabe dónde es que domicilia el señor MARTIN CEBALLOS muy a pesar que él sabe y conoce el número del celular de la mama de la niña CRISTINA CURE, por eso se le esa iniciando un proceso de la privación de la patria potestad porque según manifiesta CRISTINA CURE este es una persona violenta, el cual tuvo que denunciar hace unos tres años por violencia intrafamiliar, reiterando en mi declaración que ANOTENELLA es una niña feliz, con un hogar estable, que se le brinda amor y cubrir todas sus necesidades básicas.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. ---
DERECHOS: \$12.700.00. -----IVA: \$2.413.00 (19%). -----
EL DECLARANTE: -----

#-6164

Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3112814.

E-Mail: escrituración@notariatercera.com.co



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



40975

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Barranquilla, compareció:
ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019069306.

----- Firma autógrafa -----



70cj7m9tgz4n
23/03/2018 - 14:53:55:629



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente.

ALFONSO LUIS ÁVILA FADUL
Notario tres (3) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70cj7m9tgz4n

TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CITO CASADO

6-6164



El suscrito DEPARTAMENTO DE CARTERA del COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S calendario B, código DANE 308001101153, aprobado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los niveles de PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL, según Resolución No. 0060 del 29 de enero 2021 emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico - República de Colombia.

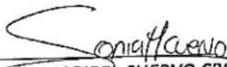
NIT 890.113.945-1

HACE CONSTAR:

Que el señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO con C.C. N° 19069306 de Bogotá firmó documentación como responsable económico de los costos educativos correspondientes a la estudiante ANTONELLA CEBALLOS CURE de los años académicos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021

Para constancia se firma en Barranquilla el 31 de Enero de 2022.




SONIA MARIBEL CUERVO CRUZ
Jefe de Cartera
Colegio Británico Internacional S.A.S

Km 6 Anzoátegui Carretera a Puerto Colombia
Barranquilla, Colombia
TEL: 51 3598801, 35986991 Fax 3599320
www.britishschool.edu.co



AACBI



UNIVERSITY OF CAMBRIDGE
International Examinations



International Baccalaureate
Baccalaureat International
Bachibaccalaureato



3091



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"

Decreto 1557 de 1.989 y Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO, Notaria Tercera (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.944.915 expedida en Santa Marta (Magdalena), de estado civil soltera, teléfono 3003861334, de ocupación Ama de casa y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: PRIMERO: Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que Conviví en UNIÓN MARITAL DE HECHO, de manera permanente, sin interrupción alguna y bajo un mismo techo, lecho y mesa, compartiendo todas las circunstancias de vida que califican como compañera permanente con el señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 19.069.306 expedida en Bogotá, desde la fecha de unión el día 01 de Marzo de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento hecho ocurrido el día 16 de Abril de 2021. SEGUNDO: Manifiesto que económicamente dependía de mi fallecido compañero, ya que no devengo salario alguno, ni recibo pensión de ninguna entidad pública ni privada, vivíamos bajo el mismo techo y era el encargado de sufragar mis gastos de sostenimiento como salud, alimentación, vivienda, vestuario y entre otros. TERCERO: De cuya unión procreamos una hija de nombre SARAH BELEN GUTIERES CURE, menor de edad, como también fue padre de crianza de mi hija de nombre ANTONELLA CEBALLOS CURE, menor de edad. Quien también dependía económicamente de El en todas sus circunstancias de vida.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LA DECLARANTE.--
DERECHOS: \$13.800.00.-----IVA: \$2.622.00 (19%).-----

0042
0042

NOTARIA DE BARRANQUILLA
DOCUMENTO
NOTARIA DE BARRANQUILLA
DOCUMENTO

Cristina Jannina Cure Rodriguez
CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ.
CC: 1082944915

INDICE DERECHO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6289039

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1082944915.

Cristina Cure R



n4m6vee02lw0
08/10/2021 - 12:27:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.

Marta Luz Rojas Zambrano

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6vee02lw0

TERCERA DEL CÍRCULO
BARRANQUILLA
NOTO CASADO
TERCERA DEL CÍRCULO
BARRANQUILLA
NOTO CASADO

Acta 3

№ - 3391



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"

Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, ALFONSO LUIS AVILA FADUL, Notario Tercero (3) del Circulo de Barranquilla, comparecieron: **ESUALDO JORGE CURE CAMARGO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 872.852 expedida en Suan (Atlántico), en calidad de padre de **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, domiciliado en la calle 86 # 64-35, barrio Riomar, de la ciudad de Barranquilla, ocupación Abogado, teléfono 3126194658, estado civil casado y **EUGENIA CRISTINA CURE LEMUS**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.759.662 expedida en Barranquilla, en calidad de hermana de **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, de estado civil casada, domiciliada en la calle 86 # 64-35, barrio Riomar, de la ciudad de Barranquilla, ocupación Medico, teléfono 3007510502 y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijeron: **PRIMERO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que conocimos de vista, trato y comunicación hace más de 5 años aproximadamente al señor de nombre **ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 19.069.306 expedida en Bogotá y por el conocimiento que tenemos de él, sabemos y nos consta de que convivió en **UNION MARITAL DE HECHO**, de manera permanente, sin interrupción alguna y bajo un mismo techo y lecho con la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.944.915 expedida en Santa Marta (Magdalena), desde la fecha de unión el día 01 de Marzo de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento hecho ocurrido el día 16 de Abril de 2021. **SEGUNDO:** Manifiéstanos que económicamente la señora **CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ**, dependía de su fallecido compañero, ya que no devenga salario alguno, ni recibe pensión de ninguna entidad pública ni privada, vivían bajo el mismo techo y era el encargado de sufragar sus gastos de sostenimiento como salud, alimentación, vivienda, vestuario y entre otros. **TERCERO:**



Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3091696.
E-Mail: declaraciones@notariatercera.com.co

№ - 3391



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

Ciudad de Barranquilla
Veintinueve (29)
LEMMUS, ide

BARRANQUILLA

De cuya unión procrearon una hija de nombre SARAH BELEN GUTIERES CURE, menor de edad, como también fue padre de crianza de su hija de nombre ANTONELLA CEBALLOS CURE, menor de edad. Quien también dependía económicamente de El en todas sus circunstancias de vida. CUARTO: También queremos declarar que esta unión era conocida plenamente por los familiares del señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D), así como de sus amistades, trabajadores y la sociedad barranquillera, ellos vivieron en un principio en el domicilio de la calle 105 # 53-55 Edificio Living apto 1302 de la torre 3 del Barrio Altos del Parque y posteriormente en el edificio Select transversal 57 # 99-182 apto 1503 torre 2 del barrio Altos del Parque.-----
--Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin. -
La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LOS DECLARANTES. ----
DERECHOS: \$13.800.00. ---IVA: \$2.622.00 (19%)---BIOMETRIA: \$6.307.00 -----
LOS DECLARANTES.

ESUALDO JORGE CURE CAMARGO.
cc: 872852 de Suar



Indice Derecho.

EUGENIA CRISTINA CURE LEMUS.
cc: 32759602

Indice Derecho.



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL.
NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3091696.
E-Mail: declaraciones@notariatercera.com.co

3391

IERES CURE
CURE LEMUS

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6889705

ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de noviembre de
dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: EUGENIA CRISTINA
CURE LEMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32759662.

Eugenia Cure P



dom136gpkzex
09/11/2021 - 13:51:41



----- Firma autógrafa -----

ESUALDO JORGE CURE CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 872852.

Esualdo Cure



dom136gpkzex
09/11/2021 - 13:52:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.

Alfonso Luis Ávila Fadul



ALFONSO LUIS ÁVILA FADUL

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom136gpkzex



Acta 3

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5632243



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código C Y L
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA

Datos del matrimonio
 Lugar de celebración, País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA
 Fecha de celebración: Año 1979 Mes JUN Día 02 Clase de matrimonio: Civil Religioso
 Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de procreación Número: 1773 - 79/07/25 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 2 BARRANQUILLA

Datos del conyugue
 Apellidos y nombres completos
 GUTIERREZ BAQUERO ANCIZAR
 Documento de identificación (Clase y número)
 CEDULA DE CIUDADANIA 19.069.306

Datos del conyugue
 Apellidos y nombres completos
 MONTERO ALI NASCIRA MARIA
 Documento de identificación (Clase y número)
 CEDULA DE CIUDADANIA 32.617.020

Datos del denunciante
 Apellidos y nombres completos
 WILBERTO ENRIQUE DAVILA BUSTILLO
 Documento de identificación (Clase y número)
 CEDULA DE CIUDADANIA 3.727.145

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes AGO Día 06
 Nombre y firma del funcionario público autorizado: MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
 Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO
 Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS
 Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaría o Juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS
 Sustituye al folio 376 del 1979/08/02, por deterioro. Mediante solicitud escrita del 2010/08/06

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
 ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 CERTIFICADO
 Esta copia auténtica otorgada del original que repone en la fe pública de esta notaría para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y perdon (Art. 21 Ley 962/2005)
 ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 Notaria Segunda de Barranquilla

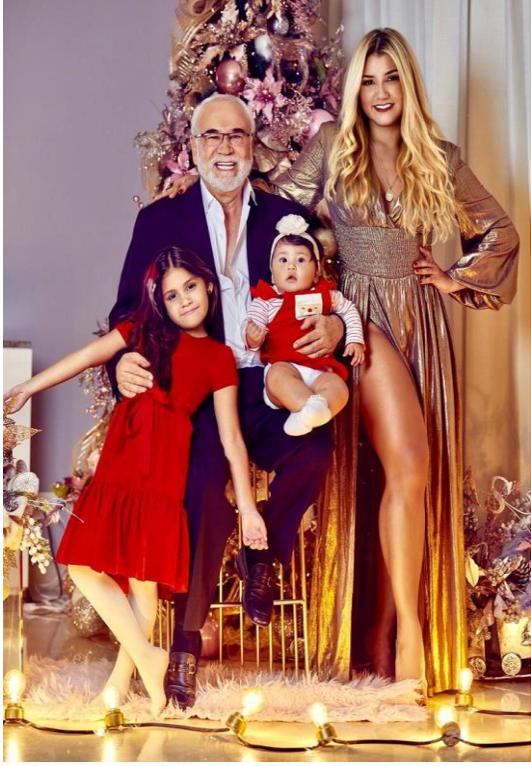
Martin Manuel Garcia CAEZ

7 MAR. 2022



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FOTOGRAFIA DE CRISTINA CURE ,ANCIZAR GUTIEREZ (QEPD) Y LAS NIÑAS ANTONELLA Y SARAH BELEN COMPARTIENDO EN FAMILIA



FOTOGRAFIA DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES CRISTINA CURE Y ANCIZAR GUTIEREZ (QEPD)



FOTOGRAFIA DE ANCIZAR GUTIEREZ (QEPD) ACOMPAÑANDO A CRISTINA CURE EN LOS MOMENTOS MAS IMPORTANTE DE SU VIDA



FOTOGRAFIA DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES CRISTINA CURE Y ANCIZAR GUTIEREZ (QEPD) COMPARTIENDO CON LOS HIJOS DE ANCIZAR GUTIEREZ (QEPD)



**FOTOGRAFIAS DEL CAUSANTE ANCIZAR GUTIRREZ BAQUERO Y
CRISTINA CURE EN LA CUAL SE EVIDENCIA EL AMOR, APEGO,
COMPLICIDAD QUE VAS MAS ALLA “ DE UNA RELACION
OCASIONAL”**





**FOTOGRAFIAS DEL CAUSANTE ANCIZAR GUTIRREZ BAQUERO
COMPARTIENDO CON LA NIÑA ANTONELLA CEBALLOS CURE, A
QUIEN RECONOCIA PUBLICAMENTE COMO SU HIJA**





FOTOGRAFIAS DEL CAUSANTE ANCIZAR GUTIRREZ BAQUERO (Q.E.P.D.) COMPARTIENDO EN EL CUMPLEAÑOS DE LA NIÑA ANTONELLA CEBALLOS CURE, CON SU NIETOS (HIJO DE DAVID GUTIERREZ) SU NUERA (ESPOSA DE DAVID GUTIRREZ) Y SU COMPAÑERA PERMANENTE CRISTINA CURE RODRIGUEZ



HISTORIA CLINICA DEL CAUSANTE ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO (Q.E.P.D)

Imprimir

Página 03

07/04/2021 10:20 Enf LIZETH CHAVEZ ORTEGA
 07:00 EN SU UNIDAD HAB 531 PACIENTE MASCULINO MAYOR DE EDAD EN CAMA POSICION PRONO BARANDAS ELEVADAS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CONSCIENTE ORIENTADO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA DE ALTO FLUJO CON PARAMETROS ESTABLECIDOS, MUCOSA ORAL SEMIHDRATADA, AFEBRIL, PALIDEZ CUTANEA, TORAZ SIMETRICO, VENOCULOSIS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR MICRO, MARQUILLA DE IDENTIFICACION COLOCADA, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION, DIURESIS ESPONTANEA, MIEMBROS INFERIORES COMPLETOS EN COMPANIA FAMILIAR.
 08:00 RECIBE DIETA ORDENADA, CON POCO APETITO.
 09:00 SIGNOS VITALES TOMADOS Y REGISTRADOS, ESCALAS REALIZADAS.
 FISIOTERAPEUTA REALIZA CAMBIO DE SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA DE ALTO FLUJO POR ORDEN MEDICA SIN COMPLICACIONES.
 10:00 SE OBSERVA TRANQUILO EN COMPANIA DE FAMILIAR.

07/04/2021 08:51 Enf DIANA PATRICIA ACOSTA MENDOZA
 03:00 S E OBSERVA DORMIDO EN COMPANIA DE FAMILIAR
 04:00 SE OBSERVA DORMIDO EN POSICION PRONO CON SOPORTE DE OXIGENO POR MASCARA DE RESERVOIRIO TRANQUILO
 05:00 SE SANGRA PARA MUESTRA DE LABORATORIO , SE ROTULAN MUESTRAS SE ENVIAN POR EL SISTEMA NEUMATICO AL LABORATORIO
 06:00 SE TOMAN Y SE ANOTAN SIGNOS VITALES , SE REALIZA CAMBIO DE SABANAS
 06:50 QUEDA PACIENTE DESPIERTO CONCIENTE ORIENTADO AFEBRIL HIDRATADO PALIDEZ FACIAL, CON SOPORTE DE OXIGENO POR MASCARA DE RESERVOIRIO CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS CON MANILLA DE IDENTIFICACION MARCADA Y VERIFICADA CANALIZADO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR MICROCLAVE P
 ABDOMEN BLANDO ELIMINANDO ESPONTANEO MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS EN COMPANIA DE FAMILIAR

07/04/2021 02:21 Enf DIANA PATRICIA ACOSTA MENDOZA
 00:00 se observa tranquilo dormido
 01:00 se observa con via periferica permeable sin signos de filtración
 02:00 se observa dormido en posición prono

Abraim Tovar

CC 22732070
 Dr(a) MARIA PEREZ CASTRILLON
 MÉDICO(A) GENERAL
 RM 22732070



RCE-HOS

Fecha: 12/05/2021 12:57

FICHA HOSPITALIZACION

Datos Paciente

Nº Atención:	105484-8	Fecha Ingreso:	04/04/2021
Nombre:	GUTIERREZ VAQUERO ANCIZAR	Fecha Egreso:	17/04/2021
Tipo/Numero:	CC 19055306	Sexo:	MASCULINO
Edad:	71 Años 11 Meses 20 Dias	F. Nacimiento:	14/04/1949
Entidad:	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Telefono:	3106300690
Dia N°:	3	Fecha Atención:	06/04/2021
Unidad:	64	Cama:	
Entidad/Plan:	SEGUROS BOLIVAR S.A. / POLIZA DE SALUD	Ocupación:	OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCR
Lugar Nec:	ATLANTICO	Telefono:	3003861334
E.Civil:	CASADO	Telefono:	
N.Acompañante:	CRISTINA CURE		
N.Responsable:			

Antecedentes

Familiares

27/05/2019 12:41 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 NIEGA

26/05/2014 19:20 Dr(a) RADA NIEBLES ADRIANA (Origen: Urgencia)
 NIEGA

Personales

04/04/2021 17:23 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 UROLITIASIS
 DIABETES MELLITUS

27/05/2019 12:46 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 UROLITIASIS
 DIABETES MELLITUS

26/05/2014 19:20 Dr(a) RADA NIEBLES ADRIANA (Origen: Urgencia)
 UROLITIASIS
 DIABETES MELLITUS

Patológicos

04/04/2021 17:23 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 UROLITIASIS
 DIABETES MELLITUS

27/05/2019 12:41 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 UROLITIASIS
 DIABETES MELLITUS

26/05/2014 19:20 Dr(a) RADA NIEBLES ADRIANA (Origen: Urgencia)
 UROLITIASIS
 DIABETES MELLITUS

Quirúrgicos

04/04/2021 17:23 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 APENDICECTOMIA
 STEM CORONARIO + MARCAPASOS POR BLOQUEO HACE +/- 10AÑOS CAMBIARON HACE 1 AÑO

27/05/2019 12:46 Dr(a) CONSUEGRA PEÑUELA CAROLINA (Origen: Urgencia)
 APENDICECTOMIA
 STEM CORONARIO + MARCAPASOS POR BLOQUEO HACE +/- 10AÑOS CAMBIARON HACE 1 AÑO

26/05/2014 19:21 Dr(a) RADA NIEBLES ADRIANA (Origen: Urgencia)